



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2023-00034-00</b> <small>Alu</small>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALFREDO TORRENTE PUPO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIOCESIS DE MONTERIA Y OTRO</b>

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 10-marzo-2023, en tanto se indicó como se obtuvo la dirección electrónica de Diócesis de Montería, se anotaron los NIT de los demandados y se acreditó la remisión de la demanda a los demandados de conformidad con lo descrito en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

**Alfredo Plutarco Torrente Pupo, Isabel Cristina Aldana Niebles y otros** otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual **contra Diócesis de Montería y Parroquia San Pio X de Puerto Escondido** con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 18-abril-2017 en el km 20 + 500m de la vía que de Planeta Rica conduce a Montería, donde resultaron lesionados el señor **Alfredo Plutarco Torrente Pupo** y la señora **Isabel Cristina Aldana Niebles**.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I-Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2020 corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Dairo Fernando Pérez Méndez (CC. 73.144.445 TP 77111) para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **Alfredo Plutarco Torrente Pupo, Isabel Cristina Aldana Niebles y otros contra Diócesis de Montería y Parroquia San Pio X de Puerto Escondido** con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 18-abril-2017 en el km 20 + 500m de la vía que de Planeta Rica conduce a Montería, donde resultaron lesionados el señor **Alfredo Plutarco Torrente Pupo** y la señora **Isabel Cristina Aldana Niebles**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

**TERCERO.** Reconocer personería jurídica al doctor Dairo Fernando Pérez Méndez (CC. 73.144.445 TP 77111) para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

## NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074d4b662c0e564c76f028efcee11ed33eb93d7b597788b48c87bc526cdb46ca**

Documento generado en 31/03/2023 11:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>